

ACTA DE CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS CONVOCADAS PARA LA PROVISIÓN DE DOS PLAZAS DEL PUESTO DE SUBALTERNO/A POLIDEPORTIVO DEL AYUNTAMIENTO DE L'ALFÀS DEL PI.

En el despacho de Jefatura del Servicio de Recursos Humanos del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi y siendo las 13:40 horas del día **19 de junio de 2026** se reúne el Órgano Técnico de Selección para analizar la documentación relativa a las reclamaciones presentadas por D. Agustín Nieves Ramos en el Registro Electrónico ORVE n.º REGAGE26e00054678175 de fecha 9 de junio de 2026 y en el Registro Electrónico ORVE n.º REGAGE26e00057139203 de 17 de junio de 2026 de este Ayuntamiento finalizando a las 13:52 horas de ese día y en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi y siendo las 11:30 horas del día **22 de junio de 2026** se reúne el Órgano Técnico de Selección que ha de valorar las reclamaciones presentadas por D. Agustín Nieves Ramos en el Registro Electrónico ORVE n.º REGAGE26e00054678175 de fecha 9 de junio de 2026 y en el Registro Electrónico ORVE n.º REGAGE26e00057139203 de 17 de junio de 2026 de este Ayuntamiento de las pruebas selectivas para la provisión en propiedad de dos plazas del puesto de Subalterno/a Polideportivo del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi de conformidad con la convocatoria publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 243 de 19/12/2023, Diario Oficial de la Generalitat Valenciana n.º 10038 de 03/02/25 y Boletín Oficial del Estado n.º 50 de 27/02/2025 **[Expediente municipal BAS/3414/2024]**.

Queda integrado el Órgano Técnico de Selección por los siguientes miembros asistentes [conforme a la Resolución de la Alcaldía-Presidencia n.º 1080/2025, de 20/06/2025]:

Presidente.

.- D. Nazario Ferrándiz Boix, Funcionario de carrera de la Corporación, perteneciente al Subgrupo A1.

Secretaria delegada.

.- D.ª María Lourdes Caselles Doménech, Funcionaria de carrera de la Corporación, perteneciente al Subgrupo A1.

Vocales.

.- D.ª Ana María Arroyo Pavón, Funcionaria de carrera de la Corporación, perteneciente al Subgrupo C2.

.- D. Juan Carlos Casiano Gozálbex, Funcionario de carrera de la Corporación, perteneciente al Subgrupo C2.

.- D. José Ignacio Gil González, Funcionario de carrera de la Corporación, perteneciente al Subgrupo A2.

Actúa D.ª Vanesa Fombellida Vázquez, auxiliar administrativa del Servicio de Recursos Humanos como personal de apoyo.

El Sr. Presidente declara constituido el Órgano Técnico de Selección y abierto el acto.

Se procede a resolver las reclamaciones presentadas por **D. Agustín Nieves Ramos** en el Registro Electrónico ORVE n.º REGAGE26e00054678175 de fecha 9 de junio de 2026 y en el Registro Electrónico ORVE n.º REGAGE26e00057139203 de 17 de junio de 2026 de este Ayuntamiento en el sentido siguiente:

I. ANTECEDENTES PROCEDIMENTALES.

Primero.- El Órgano Técnico de Selección (en adelante, OTS) del proceso selectivo para la provisión de dos plazas de Subalterno/a Polideportivo del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi (Expte. BAS/3414/2024) celebró sesión el día **24 de abril de 2026**, en la que se analizaron los recursos formulados por D.ª María Luisa Mollá Gracia, D. Miguel Ángel Albarral García y D.ª Isabel Gil Mora contra el acuerdo de valoración de méritos adoptado en sesión de 19 de enero de 2026, formulando propuesta de resolución a la Alcaldía-Presidencia e instando, con carácter previo, el preceptivo trámite de audiencia a los interesados desplazados (arts. 4.1.b) y 118.1 LPACAP).

Segundo.- La propuesta del OTS de 24 de abril de 2026 fue publicada en la página web municipal el día 4 de junio de 2026, notificándose a los interesados afectados -D. Agustín Nieves Ramos, D. Andrés López Martínez y D.ª Vicenta Amparo Such Pérez- con apertura del plazo de audiencia de diez días hábiles previsto en el art. 118.1 LPACAP, por Resolución de la Alcaldía-Presidencia n.º 1014/2026.

Tercero.- Con fecha **9 de junio de 2026**, D. Agustín Nieves Ramos presentó un primer escrito ante el Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi -con anterioridad al vencimiento del plazo de audiencia y antes de serle comunicada formalmente la Resolución n.º 1014/2026-, en el que manifestó su oposición a la subida de puntuación de Mollá Gracia y Albarral García, e invocó la falta de valoración de su Diplomatura en Empresas y Actividades Turísticas (apartado B) y de su certificado de inglés de la EOI de Benidorm (apartado C). Dicho escrito contiene, además, precisiones fácticas de interés: afirma que el documento aportado en plazo por el Sr. Albarral García era una resolución de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alicante relativa a nombramientos de funcionarios interinos por ascenso a C2 -no un certificado de servicios prestados-; que él mismo había presentado sus méritos con anterioridad al plazo oficial y fue informado por un funcionario de que debería volver a presentarlos tras la apertura formal del plazo; y que reiteró la pretensión sobre su titulación universitaria en la instancia de 9 de marzo de 2026, sin respuesta del Ayuntamiento.

Cuarto.- Con fecha **17 de junio de 2026**, dentro del plazo de audiencia conferido por la Resolución n.º 1014/2026, D. Agustín Nieves Ramos presentó escrito formal de alegaciones ante la Alcaldía-Presidencia, en el que, con estructura jurídica depurada, articula cinco alegaciones: (I) cuestión previa sobre el estado del procedimiento en fase de audiencia; (II) impugnación de la calificación como recursos de alzada de las reclamaciones de Mollá Gracia y Albarral García; (III) solicitud de denegación de los puntos reconocidos a ambos aspirantes; (IV) invocación de los principios de seguridad jurídica y confianza legítima; y (V) solicitud de rectificación de la baremación de sus propios méritos en los apartados B y C. Formula asimismo además interesando vista y copia íntegra del expediente, con reserva de ampliar alegaciones.

Quinto.- D. Andrés López Martínez y D.ª Vicenta Amparo Such Pérez no formularon alegación alguna dentro del plazo de audiencia conferido.

Sexto.- El presente OTS se reúne para examinar conjuntamente ambos escritos del Sr. Nieves Ramos -el de 9 de junio y el de 17 de junio de 2026-, dar respuesta definitiva a todas las cuestiones planteadas en los recursos de alzada pendientes de resolución y formular a la Alcaldía-Presidencia la propuesta definitiva de nombramiento.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero.- Competencia, trámite de audiencia y regularidad procedimental.

Las resoluciones del OTS no ponen fin a la vía administrativa. En aplicación del art. 121.1 LPACAP, el órgano superior jerárquico competente para resolver los recursos de alzada interpuestos es la Alcaldía-Presidencia, que designó al Presidente del OTS mediante Resolución n.º 1080/2025, de 20 de junio de 2025.

El trámite de audiencia a los interesados afectados cumplido mediante la Resolución n.º 1014/2026 satisface la exigencia imperativa del art. 118.1 LPACAP, cuya omisión hubiera podido determinar la anulabilidad de la resolución conforme al art. 48.2 LPACAP.

El escrito de 9 de junio de 2026 del Sr. Nieves fue presentado antes de que le fuera comunicada formalmente la Resolución n.º 1014/2026, pero en todo caso dentro del período de publicidad de la propuesta del OTS de 24 de abril de 2026 en la página web municipal. El OTS lo toma en consideración conjuntamente con el escrito formal del trámite de audiencia de 17 de junio de 2026, en aplicación del principio de eficacia y del derecho de defensa del interesado (art. 53.1.a) LPACAP). La personación del Sr. Nieves Ramos y la presentación de sus escritos están plenamente amparadas en su condición de interesado ex art. 4.1.b) LPACAP.

Segundo.- Análisis de las alegaciones del Sr. Nieves Ramos.

2.1. Cuestión previa: objeto y alcance del trámite de audiencia.

El Sr. Nieves subraya en su escrito formal de 17 de junio, con acierto, que el procedimiento se halla en

fase de audiencia y que la Alcaldía-Presidencia no ha dictado resolución alguna, siendo lo existente una propuesta del OTS que expresamente «no prejuzga el sentido de la resolución». Esta precisión es correcta y relevante. La presente propuesta definitiva del OTS tiene en cuenta dicha observación y se formula íntegramente a los efectos de que la Alcaldía-Presidencia disponga de todos los elementos de juicio precisos para resolver con plenas garantías.

2.2. Impugnación de la calificación como recursos de alzada de las reclamaciones de Mollá Gracia y Albarral García.

El Sr. Nieves sostiene en ambos escritos que dichas reclamaciones no deberían haber sido admitidas; en el escrito de 9 de junio añade que el OTS debería haberlas rechazado de inicio. Esta alegación carece de fundamento jurídico. El art. 115.2 LPACAP consagra el principio antiformalista en materia de recursos administrativos, conforme al cual el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no obstará a su tramitación, siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter. Tanto el escrito de Mollá Gracia como el de Albarral García se dirigen, en sustancia, contra actos del OTS que no ponían fin a la vía administrativa, de modo que la calificación como recurso de alzada ante la Alcaldía-Presidencia es jurídicamente correcta. La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha consolidado esta interpretación en aplicación del principio pro actione (entre otras, STS, Sala 3.ª, Sección 4.ª, de 25 de octubre de 2016, rec. 2742/2015).

2.3. Solicitud de denegación de los puntos reconocidos a Mollá Gracia y Albarral García.

El Sr. Nieves impugna en ambos escritos el reconocimiento de puntos de experiencia profesional a los dos aspirantes. Sus argumentos han sido objeto de análisis detallado en el acta del OTS de 24 de abril de 2026, cuyos fundamentos de derecho se dan aquí por reproducidos. A los efectos de dar respuesta expresa, cabe precisar lo siguiente:

En cuanto a D.ª María Luisa Mollá Gracia: el Sr. Nieves alega en su escrito de 9 de junio que la reclamante pudo haber solicitado el certificado desde el 29 de marzo de 2025, es decir, meses antes de que lo hiciera; en el escrito de 17 de junio de 2026 distingue con rigor su supuesto del de Albarral, reconociendo que la demora en la emisión del certificado es imputable a la Administración emisora y concentrando su oposición subsidiariamente en ese recurso. La distinción que traza el propio Sr. Nieves en su escrito formal es acertada. En cuanto al argumento del escrito de 9 de junio de 2026 -que la reclamante pudo haber solicitado el certificado antes-, este OTS considera que la diligencia exigible no puede medirse en función de cuándo le era materialmente posible solicitarlo, sino de si actuó con la previsión razonable para obtenerlo en plazo. Solicitar el certificado diez días antes de la apertura del plazo de méritos es una conducta claramente diligente; que la Administración emisora tardara 28 días en expedirlo es una circunstancia objetiva imputable exclusivamente a ésta. La estimación del recurso de la Sra. Mollá no altera el orden del listado ni la posición del Sr. Nieves.

En cuanto a D. Miguel Ángel Albarral García: el escrito de 9 de junio de 2026 del Sr. Nieves incorpora un dato fáctico de relevancia que el escrito formal de 17 de junio de 2026 reitera con mayor precisión jurídica: afirma que el documento presentado en plazo por el Sr. Albarral no era un certificado de servicios prestados sino una resolución de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alicante relativa a nombramientos de funcionarios interinos por ascenso a C2. El OTS hace constar al respecto que, con independencia de cómo el Sr. Nieves identifica ese documento, los antecedentes del expediente reflejan que el Sr. Albarral aportó en plazo un certificado oficial de servicios prestados en el Ayuntamiento de Alicante -aunque incompleto en cuanto a la descripción del destino en instalación deportiva-, circunstancia que es la que determina la aplicabilidad de la doctrina de subsanación. La Resolución de la Junta de Gobierno de Alicante de 13 de febrero de 2025 (Servicio de Deportes), aportada complementariamente en sede de recurso, acredita que la vinculación con instalaciones deportivas era consustancial al puesto desde su inicio, lo que refuerza el carácter meramente formal de la omisión en el certificado inicial.

En todo caso, como sostiene el Sr. Nieves con precisión en su escrito de 17 de junio de 2026, existe una asimetría entre el rigor aplicado a la Sra. Gil Mora y la solución dispensada al Sr. Albarral. Este OTS la justifica en la diferencia cualitativa entre ambos supuestos: en el caso del Sr. Albarral existe un certificado oficial presentado en plazo del que resulta deducible el mérito alegado, mientras que la documentación de la Sra. Gil Mora carecía de la fuerza probatoria mínima exigida por las bases. La distinción no es arbitraria sino fundada en la diversa naturaleza de los documentos aportados.

2.4. Principios de seguridad jurídica y confianza legítima (Alegación Cuarta del escrito de 17/06/2026).

El Sr. Nieves invoca en su escrito formal los principios de seguridad jurídica (art. 9.3 CE) y confianza legítima (art. 3.1.e Ley 40/2015), señalando que la relación definitiva de aprobados le proclamó aspirante propuesto en segundo lugar y que en su virtud cumplimentó la Base Décima presentando la documentación para la toma de posesión, habiendo permanecido durante más de tres meses a la espera de ser llamado para la firma. Estos principios son de plena aplicación y refuerzan la exigencia de que cualquier alteración del listado definitivo esté jurídicamente fundada. El OTS comparte esta consideración y la tiene en cuenta en la presente propuesta, especialmente en el análisis del recurso del Sr. Albarral García.

2.5. Solicitud de reconocimiento de 7 puntos en el apartado B (Diplomatura en Empresas y Actividades Turísticas).

El Sr. Nieves formula esta petición en ambos escritos: en el de 9 de junio de 2026 indica que la Diplomatura es superior a cualquier Técnico Superior porque da acceso al Subgrupo A2, mientras que el Técnico Superior da acceso al Subgrupo B; en el de 17 de junio de 2026 articula el mismo argumento invocando expresamente el art. 76 TREBEP y el art. 23.2 CE, y precisa que se trata de la rectificación de

un error de baremación sobre documentos tempestivamente aportados, no de la introducción de documentación extemporánea.

Marco normativo. La Base Octava, apartado 5, punto 2, establece el siguiente baremo tasado: Técnico/a Superior: 7 puntos; Bachiller, FP II o equivalente: 5 puntos; Graduado/a Escolar, ESO o equivalente: 3 puntos.

Motivación de la desestimación. La pretensión no puede ser estimada por las razones siguientes:

a) Baremo tasado y cerrado. El OTS no puede crear ex novo una categoría no prevista en las bases ni asignar puntuaciones superiores a las establecidas. Las bases vinculan tanto a los aspirantes como al propio OTS (art. 55.2 TREBEP y art. 14 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo).

b) El baremo refleja proporcionalidad respecto del puesto, no una escala académica general. El puesto de Subalterno/a Polideportivo pertenece al grupo profesional OAP y no requiere titulación académica alguna para el acceso. El Técnico Superior es el techo del baremo de titulación y resulta ser la titulación de mayor pertinencia funcional para un puesto auxiliar. La Diplomatura es académicamente superior, pero el baremo no contempla un nivel adicional que la recoja.

c) El art. 76 TREBEP no ampara la pretensión en este contexto. Ese precepto establece equivalencias a efectos de pertenencia a subgrupos de funcionarios, no a efectos de baremación de méritos en concurso-oposición. La referencia a dicho artículo en las bases tiene por objeto exclusivo la acreditación de equivalencias para quienes carezcan del título exigido.

d) No existe error de baremación. El OTS asignó 5 puntos al Sr. Nieves en el apartado B con base en el Bachillerato acreditado, que es la titulación de mayor nivel con encaje en alguna de las categorías previstas en el baremo. La Diplomatura universitaria no tiene categoría propia en el baremo. No hay, pues, error alguno que rectificar: la cuestión no es formal sino sustantiva. La pretensión del reclamante equivale a solicitar la creación de una nueva categoría de valoración no prevista en las bases, lo que excede de las competencias del OTS.

Por todo ello, la solicitud de reconocimiento de 7 puntos en el apartado B **debe ser desestimada**.

2.6. Solicitud de reconocimiento de 0,50 puntos en el apartado C (inglés EOI de Benidorm).

El Sr. Nieves formula esta petición en ambos escritos. En el de 9 de junio de 2026 precisa que el certificado acredita haber superado en el curso 2009/10 el nivel «1º NB de Francés» (A1) y «1º NI de Inglés» -tercer curso, actualmente primer año de consecución del nivel B1-, añadiendo que en inglés tiene «un año más aprobado por encima del nivel A2». En el de 17 de junio precisa que es una Certificación Académica Oficial de la EOI de Benidorm, firmada y sellada, que acredita la superación del primer curso del Nivel Intermedio (NI) de inglés, y señala que se trata precisamente del tipo de certificación que las bases exigen y que el propio OTS reputa idónea.

Análisis. La Base Octava, apartado 5, punto 3, prevé: A2: 0,50 puntos; B1: 1 punto; B2: 1,5 puntos; C1 o

superiores: 3 puntos. Solo son valorables los títulos expedidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas o sus equivalentes, conforme al sistema de reconocimiento lingüístico de la autoridad educativa correspondiente.

Motivación de la desestimación. La pretensión del Sr. Nieves no puede ser estimada por las razones siguientes:

1ª) El Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre de 2017 en su Anexo II hace referencia a las equivalencias entre las enseñanzas reguladas por el Real Decreto 967/1988, de 2 de septiembre; las reguladas por el Real Decreto 944/2003, de 18 de julio; las reguladas por el Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre y las enseñanzas a las que se refiere este real decreto: Hace una clara distinción entre Nivel Intermedio B1 (3er curso del Ciclo Elemental) y Certificado de Nivel Intermedio B1 (Certificación académica del Ciclo Elemental).

2ª) La Escuela Oficial de Idiomas (EOI) de Benidorm en fecha 19/06/2026: En el pie de página del certificado académico oficial aportado por el Sr. Nieves en el Registro Electrónico de Entrada n.º 2025009707 de 14 de octubre de 2025 está especificado el resumen de las equivalencias planes de estudio. Esta persona (refiriéndose al Sr. Nieves) tiene aprobado un 1A2 de francés y un 1B1 de inglés. Con la documentación aportada, no le correspondería la expedición de un certificado de nivel, ya que le faltaría un curso para obtener el A2 de francés o el B1 de inglés.

Por todo ello, la solicitud de reconocimiento de 0,5 puntos en el apartado C (inglés EOI de Benidorm) **debe ser desestimada.**

2.7. Otrosí: solicitud de vista y copia del expediente.

El Sr. Nieves interesa, al amparo del art. 53.1.a) LPACAP, vista y copia íntegra del expediente y de la documentación aportada por los recurrentes, con reserva de ampliar alegaciones. Este derecho de acceso al expediente es legalmente reconocido y deberá ser atendido por la Secretaría del Ayuntamiento en los términos del citado precepto. La eventual ampliación de alegaciones, si se produjere antes de que la Alcaldía-Presidencia dicte resolución, deberá ser ponderada por dicho órgano. El OTS, por su parte, considera que los elementos de juicio obrantes en el expediente son suficientes para formular la presente propuesta definitiva.

III. LISTADO DEFINITIVO DE PUNTUACIONES.

Una vez resueltas todas las alegaciones formuladas en los dos escritos del Sr. Nieves Ramos, las puntuaciones definitivas de los aspirantes quedan establecidas del siguiente modo:

Aspirante	Oposición	Concurso	TOTAL	Puesto
D.ª María Luisa Mollá Gracia	57,70	29,20	86,90	1.º NOMBRAMIENTO

Aspirante	Oposición	Concurso	TOTAL	Puesto
D. Miguel Ángel Albarral García	57,00	25,20	82,20	2.º NOMBRAMIENTO
D. Agustín Nieves Ramos	54,70	27,20	81,90	3.º
D. Andrés López Martínez	57,00	20,80	77,80	4.º
D.ª Vicenta Amparo Such Pérez	51,50	26	77,50	5.º

IV. PROPUESTA DEFINITIVA DE RESOLUCIÓN Y NOMBRAMIENTO.

A la vista de los antecedentes y fundamentos expuestos, este Órgano Técnico de Selección, por unanimidad de sus miembros, formula a la Alcaldía-Presidencia la siguiente **PROPUESTA DEFINITIVA DE RESOLUCIÓN**:

PRIMERO.- Recursos de alzada de Mollá Gracia y Albarral García.

ESTIMAR los recursos de alzada interpuestos por D.ª María Luisa Mollá Gracia (R.E. n.º 2026002124, de 04/03/2026) y D. Miguel Ángel Albarral García (R.E. n.º 2026001995, de 02/03/2026), por los fundamentos expuestos en el acta del OTS de 24 de abril de 2026, que se dan aquí por plenamente reproducidos.

SEGUNDO.- Puntuaciones rectificadas de los recursos estimados.

Reconocer a D.ª María Luisa Mollá Gracia **3,20 puntos** en el apartado A (experiencia profesional) de la fase de concurso (16 meses × 0,20 puntos/mes), elevando su puntuación total a **86,90 puntos** (57,70 oposición + 29,20 concurso).

Reconocer a D. Miguel Ángel Albarral García **6,20 puntos** en el apartado A (31 meses × 0,20 puntos/mes), elevando su puntuación total a **82,20 puntos** (57,00 oposición + 25,20 concurso).

TERCERO.- Alegaciones del Sr. Nieves Ramos.

DESESTIMAR la solicitud del Sr. Nieves Ramos de denegación de los puntos reconocidos a Mollá Gracia y Albarral García, formulada en sus escritos de 9 y 17 de junio de 2026, por los fundamentos expuestos en el apartado II. 2.3 de la presente acta.

DESESTIMAR la solicitud de reconocimiento de 7 puntos en el apartado B por la Diplomatura en Empresas y Actividades Turísticas, formulada en sus escritos de 9 y 17 de junio de 2026, por los fundamentos expuestos en el apartado II. 2.5 de la presente acta. La puntuación de 5 puntos asignada en

el apartado B (Bachiller) es correcta y se confirma.

DESESTIMAR la solicitud de reconocimiento de 0,50 puntos en el apartado C, por los fundamentos expuestos en el apartado II. 2.6 de la presente acta.

CUARTO.- Recurso de D.^a Isabel Gil Mora.

DESESTIMAR íntegramente el recurso de alzada interpuesto por D.^a Isabel Gil Mora (R.G.E. n.º 2026002040, de 03/03/2026), por los fundamentos expuestos en el acta del OTS de 24 de abril de 2026, que se dan aquí por reproducidos. Se confirma la puntuación de 3 puntos en el apartado B (Graduado Escolar) y 0 puntos en los apartados A, C, D y E.

QUINTO.- Listado definitivo y propuesta de nombramiento.

Rectificar el listado definitivo de aprobados del proceso selectivo para la provisión de dos plazas de Subalterno/a Polideportivo (Puesto 53) del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi, quedando el mismo del siguiente modo:

- **1º_D.^a María Luisa Mollá Gracia con 86,90 puntos.**
- **2º_D. Miguel Ángel Albarral García con 82,20 puntos.**

Proponer a la Alcaldía-Presidencia el nombramiento como funcionarios/as de carrera en el Puesto 53 "Subalterno/a Polideportivo" del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi de **D.^a María Luisa Mollá Gracia (Primer puesto con 86,90 puntos) y de D. Miguel Ángel Albarral García (Segundo puesto con 82,20 puntos)**, en sustitución, respecto del segundo nombramiento, de D. Agustín Nieves Ramos, de conformidad con la Base Novena de la convocatoria y el art. 61.8 TREBEP.

SEXTO.- Notificaciones y recursos.

Notificar la presente propuesta de resolución definitiva a todos los interesados -D.^a María Luisa Mollá Gracia, D. Miguel Ángel Albarral García, D. Agustín Nieves Ramos, D. Andrés López Martínez, D.^a Vicenta Amparo Such Pérez y D.^a Isabel Gil Mora-, con indicación de que la resolución que en su momento dicte la Alcaldía-Presidencia pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse frente a ella recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Alicante, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Dar traslado asimismo al Órgano Técnico de Selección para su constancia en el expediente. En cuanto al otrosí formulado por el Sr. Nieves Ramos interesando vista y copia del expediente al amparo del art. 53.1.a) LPACAP, deberá ser atendido por la Secretaría del Ayuntamiento con independencia de la presente propuesta.

Finalizadas las pruebas selectivas y la calificación final de los aspirantes, el OTS acuerda publicar la relación definitiva de personas aspirantes aprobadas por orden de puntuación alcanzada y elevarla, junto con el acta de la última sesión, a la Alcaldía-Presidencia para que apruebe la pertinente propuesta de nombramiento a favor de los aspirantes cuyo número no podrá ser superior al de plazas convocadas:

- 1º_D.^a María Luisa Mollá Gracia con 86,90 puntos.
- 2º_D. Miguel Ángel Albarral García con 82,20 puntos.

Además, de conformidad con lo dispuesto en la base decimotercera de las que rigen el proceso selectivo, el OTS propone la constitución de una bolsa de trabajo para el nombramiento como personal funcionario interino cuando se dé alguna de las circunstancias previstas legalmente, con el siguiente personal aspirante que, habiendo participado en este proceso selectivo, ha aprobado al menos el ejercicio escrito de preguntas con respuestas alternativas sobre el temario según el orden de prioridad que se obtenga por la puntuación total alcanzada y con preferencia de los que hayan aprobado mayor número de ejercicios:

ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRE
1º	NIEVES RAMOS, AGUSTÍN
2º	LÓPEZ MARTÍNEZ, ANDRÉS
3º	SUCH PÉREZ, VICENTA AMPARO
4º	ESCUDERO ATIENZA, ALFREDO
5º	FUENTES LARA, ALEX
6º	DÍAZ RODRÍGUEZ, PABLO
7º	GONZÁLEZ MOLLA, CLARA
8º	GÓMEZ CARDO, PEDRO MANUEL
9º	BAJO MONTESINOS, NURIA MARIA
10º	HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, ANA
11º	CAMPAGNA DÍAZ, EVA
12º	CASTAÑÉ SAN JOSÉ, DAVID
13º	LÓPEZ SÁNCHEZ, EDUARDO
14º	VILA FERNÁNDEZ, ÁNGEL
15º	PASCUAL BALDÓ, TOMASA JOSEFA
16º	CANO GUILLÉN, JORGE
17º	CORTÉS MARTÍNEZ, JUAN
18º	JUÁREZ GÓMEZ, INÉS
19º	CASCALES TORRES, MARIA LUISA
20º	GIL MORA, ISABEL
21º	LLOCA SANTAMARIA, ROSA MARÍA

Finaliza la sesión a las 12:00 horas.



Presidente,

NAZARIO FERRANDIZ BOIX
Fecha firma: 22/06/2026 13:17:14 CEST
AYUNTAMIENTO DE L ALFAS DEL PI
Cargo: TAG

D. Nazario Ferrándiz Boix,

ANA MARIA ARROYO PAVON
Fecha firma: 22/06/2026 13:40:54 CEST
AYUNTAMIENTO DE L ALFAS DEL PI
Cargo: ADMINISTRATIVA

Vocales: JUAN CARLOS CASIANO GOZALBEZ
Fecha firma: 23/06/2026 8:00:21 CEST
AYUNTAMIENTO DE L ALFAS DEL PI
Cargo: COORD SERV TECNICOS

Fdo.: D.^a Ana María Arroyo Pavón,

Fdo.: Juan Carlos Casiano Gozálbex

JOSE IGNACIO GIL GONZALEZ
Fecha firma: 22/06/2026 13:31:10 CEST
AYUNTAMIENTO DE L ALFAS DEL PI
Cargo: TECNICO RRHH

Fdo.: D. José Ignacio Gil González.

Firmado por: MARIA LOURDES CASELLES DOMENECH
Organizacion: AYUNTAMIENTO DE L ALFAS DEL PI
Fecha de firma: 23/06/2026 12:51:11 CEST
Cargo: TAG

Ante mí

La Secretaria delegada,

Fdo.: M.^a Lourdes Caselles Doménech.

